

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. 0011

EXPEDIENTE No. 190013333006201600330-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUTIERREZ ALVAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CORINTO - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

El señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ALVAREZ**, presenta demanda a través del medio de control de Controversia Contractual consagrado en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, contra El Municipio de Corinto - Cauca, con el fin de se declare que el demandado ha incumplido el contrato No. 144 de 2014, por cuanto al concluir el termino del mismo, el inmueble fue restituido casi en pérdida total.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls.26-27); el juez es competente por factor cuantía (art. 154 num.5) y territorio (Art. 156 num. 4), se designa correctamente las partes (fl.1), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.1-2), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (Fl.3-6), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl.9-27), se razona adecuadamente la cuantía (fl. 7), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.7), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control, se aportó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ALVAREZ**, , contra **EL MUNICIPIO DE CORINTO - CAUCA**. En consecuencia,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda, al señor Alcalde del **MUNICIPIO DE CORINTO - CAUCA**, Entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de

EXPEDIENTE No. 190013333006201600330-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUTIERREZ ALVAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CORINTO
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL

la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio y de la demanda, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

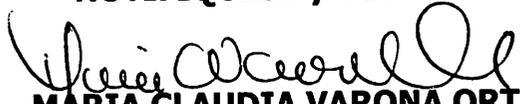
SEXTO- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO.- Se reconoce personería al abogado NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.611.792, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.429 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente.

OCTAVO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


MARÍA CLAUDIA VARÓN ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. 002 DE HOY: 13 DE ENERO DE 2017
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria